



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANA MARIELA CORREA HURTADO** en contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en donde se integró el contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por activa con LUIS BERNARDO ÁLVAREZ; encuentra el Despacho que, se hace necesario realizar un control de legalidad, previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso - C.G. del P.**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En dicha labor advierte el Despacho que, mediante auto del 26 de septiembre de 2018 (Fl.25 exp. físico), entre otras actuaciones, se ordenó la integración al proceso del señor LUIS BERNARDO ÁLVAREZ, en calidad de litisconsorte necesario por activa, conforme al inciso 1º del artículo 61 del C.G. del P., por ostentar la calidad de padre del causante Jhon Fredy Álvarez Correa, quien confirió poder a la Dra. EDNA MARGARITA MEZA OCHOA para representar sus intereses en el presente asunto, tal y como se percibe del documento #7 exp. dig.

Así las cosas, es evidente entonces que el Despacho incurrió en un error involuntario al momento de ordenar la integración al proceso del señor LUIS BERNARDO ÁLVAREZ, pues es indiscutible que tanto el como la señora ANA MARIELA CORREA HURTADO ostentan la calidad de padres del fallecido Jhon Fredy Álvarez Correa, y que a ambos pudiere asistirles el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que eventualmente pudo haber dejado causada el señor Álvarez Correa, y en este sentido su vinculación al proceso debió haber sido en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código General del Proceso - C.G. del P.

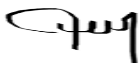
En glosa de lo anterior, se entenderá por parte de esta judicatura que el señor LUIS BERNARDO ÁLVAREZ actuará en el presente proceso en calidad de **INTERVINIENTE EXCLUYENTE**, en virtud de la norma citada con antelación, para que, en caso de ser su deseo, presente demanda en contra de la entidad demandada y la demandante principal.

Ahora bien, de conformidad con lo expresado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica, en la que se define que la parte que constituya apoderado, se le considerará notificada por conducta concluyente de la totalidad de los autos emitidos en el proceso, incluido el admisorio de la demanda, lo procedente es RECONOCER personería para represente judicialmente al señor LUIS BERNARDO ÁLVAREZ a la **Dra. EDNA MARGARITA MEZA OCHOA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 149.448 del C.S. de la J., con el fin de que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder ya mencionado, y las demás expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena declarar **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **LUIS BERNARDO ÁLVAREZ**, desde la fecha en que se notifique en estados el presente auto; por lo que, a partir del día siguiente, comenzará a correr el término para que presente demanda, en caso de ser su deseo como se expuso anteriormente.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:
Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°24 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a0858774604c0c3247a72bf99781e6d5612d5bd7a096986628c7c07eccde3a**

Documento generado en 07/04/2022 06:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>